

gratuita, además, deberá acreditar el recurrente de haber consignado en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena. Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera, se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña "Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.670/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.201 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Martínez Domínguez, contra la empresa "Distribuciones San Clemente 2005, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Se tiene a la parte actora don Raúl Martínez Domínguez por desistido de su demanda, y archívese el procedimiento sin más trámite.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Distribuciones San Clemente 2005, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.803/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 13 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Edgar Vallejos García, contra don Oswaldo

Efraín Pinales Núñez, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Se tiene por desistido a don Edgar Vallejos García de su demanda, y una vez firme esta resolución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Oswaldo Efraín Pinales Núñez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.693/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 124 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Beatriz Gil Obregón, contra la empresa "Extracoi Ventilación y Proyectos, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 29 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Beatriz Gil Obregón, contra "Extracoi Ventilación y Proyectos, Sociedad Limitada", por un importe de 2.880,29 euros de principal, más 700 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, intere-

sándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2510, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Extracoi Ventilación y Proyectos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.805/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 109 de 2009 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de doña Eva Torres Roca, contra las empresas “Market Mobiliario, Sociedad Limitada”, “Royal Design, Sociedad Limitada”, “Efesto, Sociedad Limitada”, administración concursal de “Royal Design, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado auto de admisión de prueba, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 26 de mayo de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta fecha tiene entrada en esta Secretaría escrito de la parte demandante doña Eva Torres Roca, con el que se solicita la práctica de diligencias del Juzgado en relación con la prueba a practicar el día del acto del juicio. Paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Acuerdo admitir la prueba solicitada y a tal efecto citar al testigo en el domicilio reseñado en el escrito.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Market Mobiliario, Sociedad Limitada”, “Royal Design, Sociedad Limitada”, “Efesto, Sociedad Limitada”, y administración concursal de “Royal Design, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID .

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.804/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Moreno Linares, contra la empresa “Bañonevado, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 29 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima acuerda: Se declara extinguida la relación laboral que hasta esta fecha ligaba al actor con la empresa “Bañonevado, Sociedad Limitada”, fijándose el importe de la indemnización a abonar por dicha empresa al actor, por la extinción de su contrato, en 6.339,60 euros, y por la indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido (3 de noviembre de 2008) hasta el 17 de noviembre de 2008, por importe de 739,66 euros, lo que hace un total de 7.079,26 euros.

Requírase a la empresa “Bañonevado, Sociedad Limitada”, a fin de que en el plazo de diez días ingrese en la cuenta de este Juzgado abierta en “Banesto”, sucursal sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, al número de cuenta 2510/0000/00/0104/09, la citada cantidad, bajo apercibimiento de que en caso de no realizarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento en legal forma a “Bañonevado, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.686/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 281 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don

Luis Alberto Cubas Pasihuán y don Eduardo Asencios Locyza, contra la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 220 de 2009

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Luis Alberto Cubas Pasihuán y don Eduardo Asencios Locyza, que comparecen asistidos por el letrado don Sotero Organero Vélez, y de otra, como demandados, “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Luis Alberto Cubas Pasihuán y don Eduardo Asencios Locyza, frente a la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo:

1.º Declarar improcedente el despido practicado con efectos del 13 de enero de 2009.

2.º Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 28 de mayo de 2009.

3.º Condenar a la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a don Luis Alberto Cubas Pasihuán la cantidad de 14.058 euros en concepto de indemnización y la de 7.668 euros en concepto de salarios de tramitación, y a don Eduardo Asencios Locyza la cantidad de 918,75 euros en concepto de indemnización y la de 6.615 euros en concepto de salarios de tramitación, ambos desde la fecha del despido (13 de enero de 2009) hasta la de la extinción de la relación laboral el 28 de mayo de 2009.

4.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de expediente y año, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en